



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2020-00090-00
Demandante: María Emma Sarmiento Alfonso
Demandados: Herederos de Sara Rodríguez y Personas indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente con memorial de la parte actora aportando la partida de bautismo de Ester y Juan María Rodríguez, razón por la cual se puede colegir que fueron hijos de la titular del derecho real de dominio y en consecuencia tener por acreditada su condición de herederos determinados.

Sin embargo, no se aportó prueba del parentesco del señor Elías Rodríguez, de quien se aportó certificado de cancelación por muerte, de su documento de identificación (Pág. 4 a 9 PDF 1). Al contarse con el número de cédula, es preciso oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se remita la copia del respectivo registro civil de nacimiento, en aras de acreditar el parentesco con la señora Sara Rodríguez.

De otra parte, al haberse aportado el citado certificado de cancelación por muerte de la cédula, es claro que el presunto heredero es persona fallecida, por lo que, es preciso requerir a la parte actora para que manifieste si conoce herederos del precitado Elías Rodríguez (QEPD) y si se tiene conocimiento de la apertura del proceso de sucesión. Idéntica situación debe exigirse frente al señor Juan María Rodríguez de quien se probó su deceso, con la respectiva partida de sepultura (pág. 6 PF54).

Conforme a lo expuesto, es del caso vincular a la actuación a la señora Esther Rodríguez, como heredera determinada de Sara Rodríguez, razón por la cual se requerirá a la parte actora que manifieste si tiene conocimiento de su lugar de notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como demandada a Ester Rodríguez en su condición de heredera determinada de Sara Rodríguez, quien es la titular de derecho real de dominio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si conoce la dirección de notificación de la señora Ester Rodríguez, de ser así deberá indicársela al Despacho, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte la partida de bautismo o el correspondiente registro civil de nacimiento del señor Elías Rodríguez.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, informe al Despacho si tiene conocimiento de haberse dado apertura al proceso de sucesión del Elías Rodríguez (QEPD) y Juan María Rodríguez (QEPD). Así mismo, deberán manifestar si conocen herederos, caso en el cual deberán aportar los registros civiles y las direcciones para efectos de notificaciones.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **INGRESESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **26 de mayo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **019**.



YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA